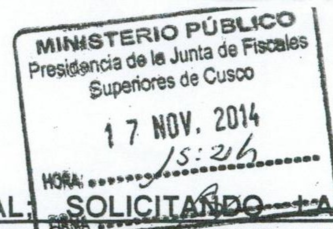


CASO FISCAL: 2014-

SUMILLA : FORMULA DENUNCIA PENAL; SOLICITANDO LA INVESTIGACION INMEDIATA Y DECLARANDO EN ESTATUO QUO EN TERRITORIO COMUNAL DE UCHUCCARCCO ESPECIALMENTE EL LUGAR DE REFUGIO "SAYWALOMA".

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL CUSCO. Dr. Alberto Pérez Sánchez.

BRIGIDA TOLEDO MONTEROLA, con DNI Nº 24812501, **SILVIA MARINA BELLIDO MIRANDA**, con DNI Nº 43959823 y otros identificados con DNI'S; con domicilio real en la Comunidad Campesina de Uchuccarcco, del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco; con domicilio procesal en la Of. 2 "DEFENSA CAMPESINA – FARTAC", ubicado en la calle Mesón de la Estrella Nº 133 – Cusco; a Ud., con respeto nos presentamos y decimos:

Invocando la Ley Orgánica del Ministerio Público, Arts. 1, 11, 14, 94 del D.L. 052; y los Arts. 2º inc. 20, 139 inc. 3 y 159 de la Constitución Política del Estado; formulamos denuncia penal contra la Empresa Minera "Hudbay", representado por su Gerente Administrador Dr. Guillermo Reyes Gruther, con domicilio en el lugar denominado San Fortunia s/n al interior del distrito de Velille de Santo Tomas – Chumbivilcas; contra el Comandante apellidado Cabrera, teniente apellidado Quiwi y K. Flores A. que jefaturan a más de 500 miembros del PNP sede Cusco; por la comisión de los delitos contra la **LIBERTAD PERSONAL** en su modalidad de **COACCIÓN** contra la Libertad en agravio de todos los comuneros de Uchuccarcco y **SECUESTRO** de los jóvenes Wilian Huisa Castillo, Wilian Bustamante Huanca; contra **LA VIDA, EL CUERDO Y LA SALUD** en su modalidad de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, habiendo quedado en el grado de lesiones graves en agravio de **MARTINA HUACHACCA BELLIDO, ANACLETA AYME TOLEDO, ROSITA QUISPE AYME, RICHARD ALMANACIN AYME, CELESTINA TOLEDO BELLIDO, WILBER AGUILAR SULLCA Y OTROS**; contra la tranquilidad en su modalidad contra la paz pública, sub-tipo disturbios contra **FUNCIONARIOS PÚBLICOS** en su modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** y **SEGURIDAD** en su modalidad de **TERRORISMO; CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACION Y DAÑOS AGRAVADOS**; por los fundamentos de hecho y derecho que siguen:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

I.1.- La Comunidad Campesina de Uchuccarcco está reconocido mediante la resolución suprema s/n de fecha 24 de junio de 1924, y sus tierras en la extensión de 2,731.00 Has. esta titulada e inscrito en SUNARP DE ESPINAR; el territorio comunal de Uchuccarcco está constituido por tierras originarias de la comunidad incluido las eriazas que son las lomadas de los cerros, así por

de reforma agraria; conforme dispone el Art. 2 de la ley 24657; el subsuelo y el sobre suelo es de dominio y posesión de los comuneros de Uchuccarcco y la posesión inalterable o intangible, venimos ejerciendo con nuestra actividad agropecuaria conforme dispone el Art. 15 del D.S. 0048-91, reglamento del D. L. 653; a la vez las tierras comunales de Uchuccarcco conforme dispone el Art. 134 del C.C., con inalienables, imprescriptibles, intangibles; y los comuneros o campesinos somos cultura viviente de respeto como el fin supremo de la sociedad tal como dispone el Art. 1 de la Constitución Política del Estado; somos cultura viviente intangible con nuestros recursos naturales y culturales protegidos por la ley 28296, así como por la ley de turismo y la ley de recursos naturales; el Art. 3 Inc. "e" de la ley 24656 nos garantiza en el uso racional de nuestros recursos naturales como es la minería del oro, plata, zinc, cobre, molibdeno y otros; así como de la tierra, agua y el medio ambiente; en forma autónoma conforme dispone el Art. 89 y 149 de la Constitución Política del Estado, nuestro territorio comunal es **INVIOLABLE O SAGRADO Y NADIE PUEDE INGRESAR SIN EL CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACION DEL ORGANO SUPREMO QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS COMUNEROS DE UCHUCCARCCO.**

I.2.- Los denunciados, el representante legal de la empresa "Hudbay"; viene sorprendiendo y utilizando a los denunciados comandante apellidado Cabrera, teniente apellidado Quiwi que jefaturan a más de 500 miembros del PNP sede Cusco, desde el año de 2011 a la fecha; incursionando al interior de nuestro territorio para posesionarse del terreno denominado "Saywaloma" en la extensión de 260.00 Has. aproximadamente; so pretexto de tener denuncio minero del oro, plata, cobre, molibdeno, zinc, de esta manera a levantado un enmallado metálico en una extensión de más de 1,000 M.L. y 2 Mt. de altura, donde ha instalado todas sus maquinarias para hacer la explotación minera, en las veces que se ha constituido siempre ha venido acompañado y resguardado por los miembros de la PNP por los denunciados en mención; violando lo dispuesto por los Arts. 7 de la ley 24656 que dispone las tierras comunales de Uchuccarcco, son inembargables, imprescriptibles e inalienables, así como lo dispuesto por el Art. 15 de la ley 24656 en la que ordena la explotación de las concesiones mineras tienen derecho preferencial las comunidades campesinas en su aprovechamiento de los recursos naturales como el agua y otras como la minería; y solamente cuando no pueda realizarla podría celebrar convenio con otras empresa; jamás una empresa minera como Hudbay puede incumplir lo dispuesto por el Art. 7 de la ley 26505 que ordena que el que quiere realizar actividad manera previamente debe pedir el consentimiento y autorización de la comunidad para ingresar a su territorio y realizar actividad minera; estas disposiciones no lo han cumplido los denunciados y únicamente han optado por la corrupción y la inmoralidad para engañar y utilizar a algunos de nuestros comuneros para hacerse firmar documentos por la que se le autorizaba a realizar la actividad minero, cuando por lo dispuesto por el Art. 11 de la ley 26505 debíamos autorizar en asamblea

optado los denunciados a incursionar en nuestro territorio comunal para crear disturbios con sus armas de fuego como bombas lacrimógenas, ondas, disparos al aire y disparos a nuestro cuerpo en forma directa con la intención de matarnos en banda por más de 500 personas del PNP encabezado por el comandante Cabrera y teniente Quiwi en forma permanente creando zozobra y miedo, con las emboscadas y grave alteración del orden público en las fechas del 10 al presente noviembre 2014, viviendo nuestro parte intimidados por la violencia, coacción y secuestro que lo han realizado a los jóvenes Wilian Huisa Castillo, Wilian Bustamante Huanca y Cesar Uribe Bustamante, desde sus domicilios al campamente ubicado en el sector denominado San Fortunia en una distancia de 5 a 10 Km. y desde las 11:00 am. hasta 9:00 pm los han tenido secuestrado; gracias a nuestra intervención y reclamación han sido liberados con intervención del alcalde del Consejo Distrital; el día 13 de noviembre de 2014, siendo horas 11:00 am. en el lugar denominado "Puente Estraco" nos encontrábamos descansando unos 50 a 80 comuneros y en forma sorpresiva se presentaron los denunciados especialmente los miembros del PNP en número de más de 500 encabezados por el comandante Cabrera y teniente Quiwi; los mismos que nos masacraron golpeándonos con sus varas, con culatas de su armas, tirándonos con bombas lacrimógenas, de esta manera a la campesina **MARTINA HUACHACCA BELLIDO, ANACLETA AYME TOLEDO, ROSITA QUISPE AYME, RICHARD ALMANACIN AYME, CELESTINA TOLEDO BELLIDO, WILBER AGUILAR SULLCA Y OTROS** le han golpeado con la culata de sus armas de fuego, pateado, golpes con tirapalos, hasta el extremo que han utilizado la "huaracca" para disparanos con piedras, de esta manera han caído al suelo sin conciencia y cuando iban a rematar con meterles los cuchillos que portaban a los gritos de auxilios de nuestra parte, optaron por fugarse a lugares desconocidos, no sin antes mencionar a las motos que habían en el lugar ya mencionado cortaron las llantas con sus armas blancas como cuchillos, llegando a incendiar el pasto seco que se encontraba en San Fortunio, que gracias a la aparición del personal de la Defensoría del Pueblo del Cusco depusieron sus actos criminales quedando heridos lesionados gravemente y en el grado de tentativa de homicidio las personas en mención; a la fecha se encuentran evacuados a la ciudad del Cusco, recibiendo tratamiento médico de recuperación; prácticamente hemos sido desterrados de nuestra comunidad de Uchuccarcco a la ciudad del Cusco, concretamente en el alojamiento de FARTAC, sito en la calle Mesón de la Estrella.

I.3.- Los Señores policías comandante apellidado Cabrera, teniente apellidado Quiwi y miembros del PNP en más de 500 han cometido los delitos de contra la tranquilidad pública y disturbios, porque han llenado de bombas y balas a nuestro territorio comunal a sus inmediaciones del territorio comunal de Uchuccarcco; de donde prácticamente hemos sido excluidos o sacados por la violencia o intimidación para refugiarnos a la fecha en el local de FARTAC; a la fecha nuestra comunidad de Uchuccarcco nos encontramos refugiados en

920, 921 del C.C. así como al amparo de los Arts. 20 Inc. 4, 5, 6, 7 del C.P.; o sea estamos haciendo respetar nuestro territorio comunal tal como dispone el Art. 89, 149 de la Constitución Política del Estado.

I.4.- El día de ayer 14 de los corrientes aparecieron la empresa minera con sus defensores "Defensoría del Pueblo", así como el congresista Rubén Ccoa y un personal del PCM de la ciudad de Lima, los mismos nos han intimidado y coaccionado para que dejemos nuestro territorio, especialmente el lugar denominado Saywaloma; condicionándonos a retirarnos de este nuestro refugio, caso contrario no habría dialogo, menos estaríamos en tranquilidad y paz; por nuestra parte únicamente pedimos justicia y que se respete el fin supremo que somos nosotros los comuneros, se respete nuestros recursos naturales; se respete la integridad de nuestro territorio comunal; los hechos denunciados son de conocimiento de las autoridades; y los representantes del Ministerio Público no velan por la paz y tranquilidad de nuestra parte si no más al contrario con el incumplimiento de sus funciones vienen facilitando.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Amparamos en lo que dispone los Art. 108, 121, 150, 151, 202, 204, 205, 315, 376, 427, y la ley antiterrorista D.L. 923, D.L. 25475 Art. 2.

POR LO EXPUESTO.- Sírvase admitir y haciendo propia por ser titular de la acción y tener la carga de la prueba ordenar señor Fiscal Superior de que el Fiscal Provincial de Turno de la provincia de Santo Tomas, disponga la investigación preliminar a fin de que encuentre los elementos de convicción; y formule la continuación de la investigación preparatoria y se sancione ejemplarmente.

OTROSI DECIMOS.- Ofrecemos como pruebas de nuestra parte:

1. Restos de bombas lacrimógenas.
2. Videos de la filmación de los hechos denunciados de fecha 10, 11, 12, 13, 14 a la fecha.
3. Reconocimientos médicos legales de las lesiones graves y leves Sra. Martina Huachaca, Anacleta Ayme, Rosita Quispe Ayme, Richar Almanacin Ayme, Wilber Aguilar Sullca, Evangelina Quispe Pérez, Celestina Toledo Bellido y otros.
4. Se tome las manifestaciones de todos los denunciantes.
5. Constatación fiscal de nuestro lugar de refugio "Saywaloma".
6. Fotografías.

POR LO TANTO.- Sírvase admitir y ordenar la actuación de estas pruebas.

Cusco, 17 de noviembre de 2014.

V. Marcelino Quispe Callo
ABOGADO
I.C.A.C. Nº 791

CONSEJO DIRECTIVO DE LA GLORIOSA
FARTAC
GESTION 2013-2015
PRESIDENTA